BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

261

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017 25 ABR. 2017

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor del señor LAUREANO BALDIRIS LEAL, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.792.850 de Cartagena

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1645, calendada 23 de Mayo de 1994, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación Vitalicia al señor LAUREANO BALDIRIS LEAL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.792.850 de Cartagena, adquiriendo el status Pensional el día 15 de Mayo de 1990 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Dr. **JULIO CARLOS IRIARTE LLAMAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.201.078 de Cartagena y con T.P.285.571 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada bajo el No. EXT-BOL-17-005536, el Reajuste Pensional e indexación de la primera mesada de conformidad con el status pensional.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexequible el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

"**ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.**

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales **13.** Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002.

PETICIONES DEL RECURRENTE

1.- Que se reajuste la pensión de jubilación que disfruta el señor LAUREANO BALDIRIS LEAL, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.792.850, de Cartagena, trayendo del status pensional con la respectiva indexación de la primera mesada.

261

25 ABR. 2017

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor del señor LAUREANO BALDIRIS LEAL, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.792.850 de Cartagena

2.- Que se reconozcan las diferencias pensiónales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Que con respecto de la figura de la indexación de la primera mesada pensional, la Honorable Corte Constitucional ha venido señalando que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la indexación de la primera mesada pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aun con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales; Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante". De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Ello en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento de que sea procedente la indexación de la primera mesada pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de unos pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y principio de igualdad.

Que mediante sentencia SU-1073 de 2012, MP Jorge Ignacio PreteltChaljub, la Corte señaló recientemente que *"(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada.*

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración se procedió a verificar en tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensiónales se han realizado; se encontró que conforme la Certificado y Expedido por el Dr. ARMANDO ROJAS OLMOS, Certifica que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre del señor LAUREANO BALDIRIS LEAL, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.972.850 de Cartagena de Indias

Asímismo se logró verificar que no existe pago por concepto de indexación de primera mesada pensional.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

261

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

25 ABR. 2017

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor del señor LAUREANO BALDIRIS LEAL, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.792.850 de Cartagena

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de laIndexación de la primera mesada Pensional a favor del señor LAUREANO BALDIRIS LEAL, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.972.850 de Cartagena, **desde el status pensional del jubilado**, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimiento;

En vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALBIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA DESDE EL STATUS DE PENSION

CAUSANTE : LAUREANO BALDIRIS LEAL	*RESOLUCION: 1645-23-05-1994*
IDENTIFICACION: 3.792.850	*FECHA EFECTIVIDAD: ----------*
SUSTITUTA(O) : ----------	*STATUS : 15-05-1990*
IDENTIFICACION: ----------	
FECHA DE NACIMIENTO:	*COMPARTIDA CON EL I.S.S.:*
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	*MESADA INICIAL: $ 175.689,05*
ULTIMO DIA COTIZADO:	*PRESCRIPCION: ----------*

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
$234.252,07	75%	$175.689

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	$175.689,05
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1990	175.689	1		175.689					
1991	175.689	1,2606		221.474					
1992	221.474	1,2604		279.145					
1993	279.145	1,2503		349.015					
1994	349.015	1,226		427.893					
1995	427.893	1,2259		524.554					
1996	524.554	1,1950		626.842					
1997	626.842	1,2163		762.428					
1998	762.428	1,1768		897.225					
1999	897.225	1,1670		1.047.062					
2000	1.047.062	1,0923		1.143.705					
2001	1.143.705	1,0875		1.243.780					
2002	1.243.780	1,0765		1.338.929					
2003	1.338.929	1,0699		1.432.520					
2004	1.432.520	1,0649		1.525.491	630.768	$ 894.723	14	12.526.117	21.538.580
2005	1.525.491	1,055		1.609.393	665.460	$ 943.932	14	13.215.053	21.636.315
2006	1.609.393	1,0485		1.687.448	697.735	$ 989.713	14	13.855.983	21.754.483
2007	1.687.448	1,0448		1.763.046	728.994	$ 1.034.052	14	14.476.731	21.526.404
2008	1.763.046	1,0569		1.863.363	770.473	$ 1.092.890	14	15.300.457	21.254.909
2009	1.863.363	1,0767		2.006.283	829.569	$ 1.176.714	14	16.474.002	21.994.823
2010	2.006.283	1,02		2.046.409	846.160	$ 1.200.249	14	16.803.482	21.923.192
2011	2.046.409	1,0317		2.111.280	872.983	$ 1.238.297	14	17.336.153	21.869.790
2012	2.111.280	1,0373		2.190.031	905.545	$ 1.284.485	14	17.982.791	21.998.688
2013	2.190.031	1,0244		2.243.467	927.641	$ 1.315.827	14	18.421.571	22.089.160
2014	2.243.467	1,0194		2.286.991	945.637	$ 1.341.354	14	18.778.950	21.874.783
2015	2.286.991	1,0366		2.370.694	980.247	$ 1.390.447	14	19.466.264	21.584.153
2016	2.370.694	1,0677		2.531.190	1.046.610	$ 1.484.580	14	20.784.126	21.454.841
2017	2.531.190	1,0575		2.676.734	1.106.790	$ 1.569.944	3	4.709.831	4.725.558
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016							215.421.678	282.500.120
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA MARZ DE 2017								4.725.558
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MARZ DE 2017								**287.225.678**

Proyecto: Albis lagares
Economista

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

261

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor del señor LAUREANO BALDIRIS LEAL, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.792.850 de Cartagena

2004				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	894.723		
136,12				
Meses				
Enero	76,70	894.723		1.587.870
Febrero	77,62	894.723		1.569.050
Marzo	78,39	894.723		1.553.637
Abril	78,74	894.723		1.546.732
Mayo	79,04	894.723		1.540.861
Junio	79,52	894.723		1.531.560
Mesada Adic	79,52	894.723		1.531.560
Julio	79,50	894.723		1.531.945
Agosto	79,52	894.723		1.531.560
Septiembre	79,76	894.723		1.526.951
Octubre	79,75	894.723		1.527.143
Noviembre	79,97	894.723		1.522.942
Diciembre	80,21	894.723		1.518.385
Mesada Adic	80,21	894.723		1.518.385
TOTAL AÑO 2004				21.538.580

2005				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	943.932		
136,12				
Meses				
Enero	80,87	943.932		1.588.822
Febrero	81,70	943.932		1.572.681
Marzo	82,33	943.932		1.560.647
Abril	82,69	943.932		1.553.853
Mayo	83,03	943.932		1.547.490
Junio	83,36	943.932		1.541.364
Mesada Adic.	83,36	943.932		1.541.364
Julio	83,40	943.932		1.540.624
Agosto	83,40	943.932		1.540.624
Septiembre	83,76	943.932		1.534.003
Octubre	83,95	943.932		1.530.531
Noviembre	84,05	943.932		1.528.710
Diciembre	84,10	943.932		1.527.801
Mesada Adic.	84,10	943.932		1.527.801
TOTAL AÑO 2005				21.636.315

2006				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	989.713		
136,12				
Meses				
Enero	84,56	989.713		1.593.185
Febrero	85,11	989.713		1.582.890
Marzo	85,71	989.713		1.571.809
Abril	86,10	989.713		1.564.689
Mayo	86,38	989.713		1.559.617
Junio	86,64	989.713		1.554.937
Mesada Adic.	86,64	989.713		1.554.937
Julio	87,00	989.713		1.548.503
Agosto	87,34	989.713		1.542.475
Septiembre	87,59	989.713		1.538.072
Octubre	87,46	989.713		1.540.358
Noviembre	87,67	989.713		1.536.669
Diciembre	87,87	989.713		1.533.171
Mesada Adic.	87,87	989.713		1.533.171
L AÑO 2006				21.754.483

2007				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	1.034.052		
136,12				
Meses				
Enero	88,54	1.034.052		1.589.736
Febrero	89,58	1.034.052		1.571.279
Marzo	90,67	1.034.052		1.552.390
Abril	91,48	1.034.052		1.538.644
Mayo	91,76	1.034.052		1.533.949
Junio	91,87	1.034.052		1.532.113
Mesada Adic.	91,87	1.034.052		1.532.113
Julio	92,02	1.034.052		1.529.615
Agosto	91,90	1.034.052		1.531.612
Septiembre	91,97	1.034.052		1.530.447
Octubre	91,98	1.034.052		1.530.280
Noviembre	92,42	1.034.052		1.522.995
Diciembre	92,87	1.034.052		1.515.615
Mesada Adic.	92,87	1.034.052		1.515.615
TOTAL AÑO 2007				21.526.404

2008				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	1.092.890		
136,12				
Meses				
Enero	93,85	1.092.890		1.585.127
Febrero	95,27	1.092.890		1.561.501
Marzo	96,04	1.092.890		1.548.981
Abril	96,72	1.092.890		1.538.091
Mayo	97,62	1.092.890		1.523.911
Junio	98,47	1.092.890		1.510.756
Mesada Adic	98,47	1.092.890		1.510.756
Julio	98,94	1.092.890		1.503.580
Agosto	99,13	1.092.890		1.500.698
Septiembre	98,94	1.092.890		1.503.580
Octubre	99,28	1.092.890		1.498.430
Noviembre	99,56	1.092.890		1.494.216
Diciembre	100,00	1.092.890		1.487.642
Mesada Adic	100,00	1.092.890		1.487.642
TOTAL AÑO 2008				21.254.909

2009				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	1.176.714		
136,12				
Meses				
Enero	100,59	1.176.714		1.592.349
Febrero	101,43	1.176.714		1.579.162
Marzo	101,94	1.176.714		1.571.261
Abril	102,26	1.176.714		1.566.344
Mayo	102,28	1.176.714		1.566.038
Junio	102,22	1.176.714		1.566.957
Mesada Adic.	102,22	1.176.714		1.566.957
Julio	102,18	1.176.714		1.567.571
Agosto	102,23	1.176.714		1.566.804
Septiembre	102,12	1.176.714		1.568.492
Octubre	101,98	1.176.714		1.570.645
Noviembre	101,92	1.176.714		1.571.570
Diciembre	102,00	1.176.714		1.570.337
Mesada Adic.	102,00	1.176.714		1.570.337
TOTAL AÑO 2009				21.994.823

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

261

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017 25 ABR. 2017

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor del señor LAUREANO BALDIRIS LEAL, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.792.850 de Cartagena

2010				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	1.200.249		
136,12				
Meses				
Enero	102,70	1.200.249		1.590.826
Febrero	103,55	1.200.249		1.577.768
Marzo	103,81	1.200.249		1.573.816
Abril	104,29	1.200.249		1.566.573
Mayo	104,40	1.200.249		1.564.922
Junio	104,52	1.200.249		1.563.125
Mesada Adic	104,52	1.200.249		1.563.125
Julio	104,47	1.200.249		1.563.873
Agosto	104,59	1.200.249		1.562.079
Septiembre	104,45	1.200.249		1.564.173
Octubre	104,36	1.200.249		1.565.522
Noviembre	104,56	1.200.249		1.562.527
Diciembre	105,24	1.200.249		1.552.431
Mesada Adic	105,24	1.200.249		1.552.431
TOTAL AÑO 2010				21.923.192

2011				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	1.238.297		
136,12				
Meses				
Enero	106,19	1.238.297		1.587.315
Febrero	106,83	1.238.297		1.577.805
Marzo	107,12	1.238.297		1.573.534
Abril	107,25	1.238.297		1.571.626
Mayo	107,55	1.238.297		1.567.243
Junio	107,90	1.238.297		1.562.159
Mesada Adic.	107,90	1.238.297		1.562.159
Julio	108,05	1.238.297		1.559.990
Agosto	108,01	1.238.297		1.560.568
Septiembre	108,35	1.238.297		1.555.671
Octubre	108,55	1.238.297		1.552.805
Noviembre	108,70	1.238.297		1.550.662
Diciembre	109,16	1.238.297		1.544.127
Mesada Adic.	109,16	1.238.297		1.544.127
TOTAL AÑO 2011				21.869.790

2012				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	1.284.485		
136,12				
Meses				
Enero	109,96	1.284.485		1.590.070
Febrero	110,63	1.284.485		1.580.440
Marzo	110,76	1.284.485		1.578.585
Abril	110,92	1.284.485		1.576.308
Mayo	111,25	1.284.485		1.571.632
Junio	111,35	1.284.485		1.570.221
Mesada Adic.	111,35	1.284.485		1.570.221
Julio	111,32	1.284.485		1.570.644
Agosto	111,37	1.284.485		1.569.939
Septiembre	111,69	1.284.485		1.565.441
Octubre	111,87	1.284.485		1.562.922
Noviembre	111,72	1.284.485		1.565.021
Diciembre	111,82	1.284.485		1.563.621
Mesada Adic.	111,82	1.284.485		1.563.621
L AÑO 2012				21.998.688

2013				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	1.315.827		
136,12				
Meses				
Enero	112,15	1.315.827		1.597.060
Febrero	112,65	1.315.827		1.589.972
Marzo	112,88	1.315.827		1.586.732
Abril	113,16	1.315.827		1.582.806
Mayo	113,48	1.315.827		1.578.342
Junio	113,75	1.315.827		1.574.596
Mesada Adic.	113,75	1.315.827		1.574.596
Julio	113,80	1.315.827		1.573.904
Agosto	113,89	1.315.827		1.572.661
Septiembre	114,23	1.315.827		1.567.980
Octubre	113,93	1.315.827		1.572.108
Noviembre	113,68	1.315.827		1.575.566
Diciembre	113,98	1.315.827		1.571.419
Mesada Adic.	113,98	1.315.827		1.571.419
TOTAL AÑO 2013				22.089.160

2014				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	1.341.354		
136,12				
Meses				
Enero	114,54	1.341.354		1.594.072
Febrero	115,26	1.341.354		1.584.115
Marzo	115,71	1.341.354		1.577.954
Abril	116,24	1.341.354		1.570.759
Mayo	116,81	1.341.354		1.563.094
Junio	116,91	1.341.354		1.561.757
Mesada Adic.	116,91	1.341.354		1.561.757
Julio	117,09	1.341.354		1.559.356
Agosto	117,33	1.341.354		1.556.167
Septiembre	117,49	1.341.354		1.554.048
Octubre	117,68	1.341.354		1.551.538
Noviembre	117,84	1.341.354		1.549.432
Diciembre	118,15	1.341.354		1.545.366
Mesada Adic.	118,15	1.341.354		1.545.366
L AÑO 2014				21.874.783

2015				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	1.390.447		
136,12				
Meses				
Enero	118,91	1.390.447		1.591.689
Febrero	120,28	1.390.447		1.573.559
Marzo	120,98	1.390.447		1.564.454
Abril	121,63	1.390.447		1.556.094
Mayo	121,95	1.390.447		1.552.011
Junio	122,08	1.390.447		1.550.358
Mesada Adic.	122,08	1.390.447		1.550.358
Julio	122,31	1.390.447		1.547.443
Agosto	122,90	1.390.447		1.540.014
Septiembre	123,78	1.390.447		1.529.065
Octubre	124,62	1.390.447		1.518.759
Noviembre	125,37	1.390.447		1.509.673
Diciembre	126,15	1.390.447		1.500.338
Mesada Adic.	126,15	1.390.447		1.500.338
TOTAL AÑO 2015				21.584.153

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

261
25 ABR. 2017

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor del señor LAUREANO BALDIRIS LEAL, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.792.850 de Cartagena

2016				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	1.484.580		
136,12				
Meses				
Enero	127,78	1.484.580		1.581.477
Febrero	129,41	1.484.580		1.561.557
Marzo	130,63	1.484.580		1.546.973
Abril	131,28	1.484.580		1.539.314
Mayo	131,95	1.484.580		1.531.497
Junio	132,58	1.484.580		1.524.220
Mesada Adic.	132,58	1.484.580		1.524.220
Julio	133,27	1.484.580		1.516.328
Agosto	132,85	1.484.580		1.521.122
Septiembre	132,78	1.484.580		1.521.924
Octubre	132,70	1.484.580		1.522.842
Noviembre	132,85	1.484.580		1.521.122
Diciembre	132,85	1.484.580		1.521.122
Mesada Adic.	132,85	1.484.580		1.521.122
L AÑO 2016				21.454.841

2017			
I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	1.569.944	
136,12			
Meses			
Enero	134,77	1.569.944	1.585.670
Febrero	136,12	1.569.944	1.569.944
Marzo	136,12	1.569.944	1.569.944
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2017			4.725.558

Que el valor total a cancelar por diferencias pensiónales es la suma de **($287.225.678) DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/TCE**. Por concepto de indexación de la primera mesada pensional, aplicando desde el status pensional del jubilado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor **LAUREANO BALDIRIS LEAL**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.972.850 de Cartagena, el derecho a la indexación de la primera mesada pensional aplicando los porcentajes y tiempos desde el status pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR al señor **LAUREANO BALDIRIS LEAL**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.3.972.850 de Cartagena la suma de **($287.225.678) DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHOPESOS M/TCE**. Por concepto de indexación de la primera mesada pensional, aplicando desde el status pensional del jubilado.

Parágrafo: Esta suma se pagara a cargo del rubro presupuestal No 01.2.3.10.1.1.5, y CDP No.619 de fecha 25 del mes de abril del año 2017.

ARTICULO TERCERO: MANTENER en la nómina de Pensionados para el año 2017, la mesada pensional del señor **LAUREANO BALDIRIS LEAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.792.850 de Cartagena (Bolívar).

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JULIO CARLOS IRIARTE LLAMAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.201.078 de Cartagena y con T.P. 285.571 del C. S. de la J. Como apoderado especial del pensionado LAUREANO BALDIRIS LEAL, en los términos del mandato conferido.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

261

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional a favor del señor LAUREANO BALDIRIS LEAL, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.792.850 de Cartagena

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEXTO: Notificar al señor **LEUREANO BALDIRIS LEAL,** o su APODERADO indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

25 ABR. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016